

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES, Y LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTROS EN SALUD

Conste por el presente Convenio Interinstitucional que se suscribe al tenor de las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. (PARTES)

- a) MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES. Legalmente representada por el Dr. Jeyson Marcos Auza Pinto con cedula de identidad Nº 5493393 expedido en Chuquisaca, en su calidad de Ministro, designado mediante Decreto Presidencial Nº 4454 de fecha 16 de enero de 2021, al efecto la citada autoridad mediante Resolución Ministerial Nº 0165 de 28 de abril de 2021, en el Artículo Primero dispuso delegar la función de suscripción, modificación y resolución de convenios interinstitucionales y convenios intergubernativos, así como la firma de convenios modificatorios, adendas y/o enmiendas que fuesen necesarias, a la Directora General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Salud y Deportes, Lic. Janeth Aleman Paca; que en adelante y para fines del presente se denominara el MINISTERIO.
b) CENTRAL DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTROS DE SALUD – CEASS. Legalmente representada por el Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, con cédula de identidad Nº 3298862 expedida en Santa Cruz, en su calidad de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema Nº 27557 de fecha 25 de junio de 2021; que en adelante y para fines del presente se denominara la CEASS.

CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES)

El MINISTERIO como autoridad de Salud está encargada de elaborar las Políticas Estratégicas, Planes y Programas, además de Normar el ejercicio y control de todas las actividades del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio Nacional. En ese sentido, tiene la obligación de garantizar y sostener la salud de la población como función constitucional suprema y primera responsabilidad financiera el acceso de la población a los medicamentos y priorizará los medicamentos genéricos a través de su producción, pudiendo determinar su importación. El derecho de acceder a los medicamentos no podrá ser restringido por los derechos de propiedad y comercialización y contemplará estándares de calidad y primera generación. Así también, los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida.

El Numeral 9 del Parágrafo I del Artículo 81 de la Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010. Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece que una de las

Vertical column of official stamps and signatures on the left margin, including stamps from the 'DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS' and 'ANÁLISIS JURÍDICO'.

competencias del Nivel central del Estado es desarrollar programas nacionales de prevención de la enfermedad en territorios de alcance mayor a un Departamento y gestionar el financiamiento de programas epidemiológicos nacionales y dirigir su ejecución a nivel Departamental.

El MINISTERIO tiene la atribución y competencia de regular, planificar controlar y conducir el Sistema Nacional de Salud, conformado por los sectores de seguridad a corto plazo, público y privado y sin fines de lucro y medicina tradicional y garantizar la salud de la población a través de su promoción, prevención de las enfermedades, curación y rehabilitación.

El Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27943 de 20 de diciembre de 2004, señala que la CEASS, es una Institución Pública Descentralizada, sin fines de lucro, de prestación de servicios de carácter social, que asume funciones operativas especializadas delegadas por el Ministerio de Salud y Deportes. Asimismo, el Parágrafo II del mismo Decreto señala que la CEASS es una Institución Pública Descentralizada, cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, técnica y legal, con competencia de ámbito nacional y bajo tuición del Ministro de Salud y Deportes.

La CEASS, está encargada del abastecimiento, provisión, almacenamiento, comercialización suministro donación y distribución de medicamentos esenciales, insumos médicos, reactivos de laboratorio y productos complementarios de salud, asegurando su disponibilidad a nivel nacional y accesibilidad a bajos precios, para la prestación de servicios regulares y en casos de desastres y emergencias nacionales en forma eficiente y eficaz al Subsector Público de Salud.

Asimismo, la CEASS es la encargada del abastecimiento de medicamentos a todos los servicios del Sistema Nacional de Salud, sin restricción alguna y cuando los planes y programas nacionales lo establezcan a instituciones y al sistema de seguridad social a corto plazo.



En razón de lo expuesto, ambas instituciones consideran la necesidad de coordinar acciones para que de manera eficaz, pronta y eficiente puedan abastecer de medicamentos y otros al Sistema Nacional de Salud, para la atención a la población y en emergencias, desastres, dificultad en la atención de salud oportuna, falta de acceso de medicamentos a la comunidad aislada y en situaciones de alto riesgo donde pelagra la vida o se haya presentado fallecidos por enfermedades prevenibles.



CLÁUSULA TERCERA. (OBJETO)

El presente Convenio tiene por objeto establecer la cooperación entre la CEASS y

[Handwritten mark]



el MINISTERIO en el marco de la política de salud, asegurando el abastecimiento, disponibilidad, almacenamiento, suministro y distribución de medicamentos esenciales, insumos médicos, reactivos de laboratorio, instrumental médico y productos complementarios de salud, para toda la población beneficiaria de los Programas Nacionales de Salud y del Sistema Único de Salud.

CLÁUSULA CUARTA. (OBLIGACIONES)

1. EL MINISTERIO:

- a) Solicitar a la CEASS la adquisición de medicamentos esenciales, insumos médicos, reactivos de laboratorio, instrumental médico y productos complementarios de salud para toda la población beneficiaria de los Programas Nacionales de Salud y del Sistema Único de Salud.
- b) Asumir, a través de los Programas Nacionales de Salud y del Sistema Único de Salud, los costos de la propuesta de adquisición conforme a precios de la LINAME o lista de precios referenciales, incluida la estructura de costos (con los gastos de importación, almacenamiento y distribución, cuando corresponda).
- c) Realizar los traspasos presupuestarios interinstitucionales.
- d) Realizar la conciliación y liquidación física y financiera.
- e) Solicitar reportes sobre los medicamentos esenciales, insumos médicos, reactivos de laboratorio, instrumental médico y productos complementarios de salud.
- f) Velar por el cumplimiento del presente convenio para garantizar la salud de la población a través de sus Programas Nacionales de Salud y del Sistema Único de Salud, debiendo para ello realizar el seguimiento correspondiente.
- g) Cubrir los costos de almacenamiento y/o distribución de acuerdo a la estructura de costos de almacenaje y distribución aprobado por la CEASS, a solicitud de los Programas Nacionales de Salud, cuando el equipamiento médico, medicamentos, insumos médicos, reactivos de laboratorio, instrumental médico y productos complementarios de salud, no hayan sido adquiridos a través de la CEASS.

2. CEASS:

- a) Prestar el servicio requerido en forma eficiente, oportuna y en lugar de destino previamente coordinado entre las partes, de acuerdo a la propuesta.
- b) Atender los requerimientos de adquisición de medicamentos esenciales, insumos médicos, reactivos de laboratorio, instrumental médico y productos complementarios de salud, asegurando el abastecimiento, disponibilidad, almacenamiento, suministro y distribución para toda la población beneficiaria de los Programas Nacionales de Salud y del Sistema Único de



Salud.

- c) Presentar la propuesta de adquisición conforme a precios de la LINAME o lista de precios referenciales, y posteriormente será incluida la estructura de costos (incluye gastos de importación, almacenamiento y distribución).
- d) Comunicar al MINISTERIO, la estructura programática y partidas de gastos requeridas para el traspaso presupuestario interinstitucional, conforme la propuesta de adquisición, que incluirá la estructura de costos (con los gastos de importación, almacenamiento y distribución).
- e) Administrar y ejecutar los recursos provenientes de las transferencias, en el marco de las cláusulas del presente Convenio, para asegurar el suministro de medicamentos esenciales, insumos médicos, reactivos de laboratorio, instrumental médico y productos complementarios de salud, para la población beneficiaria de los Programas Nacionales de Salud y del Sistema Único de Salud.
- f) Emitir reportes a solicitud del MINISTERIO sobre los medicamentos esenciales, insumos médicos, reactivos de laboratorio, instrumental médico y productos complementarios de salud; y emitir un informe anual a la MAE sobre el stock almacenado.
- g) Realizar la conciliación y liquidación física y financiera por cada transferencia efectuada a la conclusión.
- h) Garantizar que los precios de venta de la CEASS, no sean mayor a los precios de la LINAME o lista de precios referenciales.
- i) Previa conciliación de saldos, la CEASS realizara la devolución de los mismos.
- j) Velar por el estricto cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. (VIGENCIA)

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de cinco años.

CLÁUSULA SEXTA. (MODIFICACIONES)

El presente Convenio Interinstitucional podrá ser modificado en cualquier momento durante su vigencia por mutuo acuerdo de partes, mediante la suscripción de un Convenio Modificadorio, previa evaluación técnica y legal.

CLÁUSULA SEPTIMA. (CONCLUSIÓN)

El presente Convenio, concluirá por:

1. Vencimiento de la Vigencia.
2. Resolución según las siguientes causales:

a) Imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.

- b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o cláusulas establecidos en el presente convenio.
- c) Común acuerdo de las partes, previa justificación adecuada, a través de la solicitud escrita con constancia de recepción.
- d) Caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento.
- e) Disposición legal que modifique alguna de las competencias y objetivos de cualquiera de las partes.

En caso de resolución, las actividades iniciadas y en curso de ejecución deberán ser culminadas; se notificará con nota y/o carta la resolución en el domicilio citado a efectos de la notificación.

CLÁUSULA OCTAVA. - (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)

Cualquier aviso o notificación emergente del presente Convenio deberá efectuarse en las siguientes direcciones:

El MINISTERIO: Plaza Franz Tamayo, Esq. Cañada Strongest y Landaeta s/n, La Paz - Bolivia. teléfono 2495053.

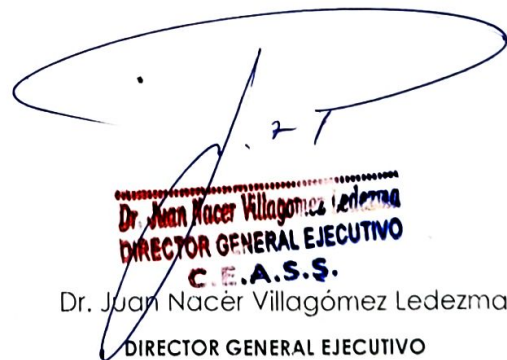
El CEASS: Zona Panorámica 1 – Av. 6 de marzo Nro. 50 Senkata, de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz - Bolivia, teléfonos 2853031- 2852308.

CLÁUSULA NOVENA. - (CONFORMIDAD)

Las PARTES, que intervienen en el presente Convenio Interinstitucional declaran su plena y absoluta conformidad con todas y cada una de sus Cláusulas mencionadas, y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en cuatro ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de La Paz, **22 FEB 2023**



Lic. Janet Alemán Poca
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Salud y Deportes



Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
C.E.A.S.S.
Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Central de Abastecimiento y Suministros
de Salud - CEASS

